



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, uno (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**VISTOS:**

Conoce la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, presentada por el Licenciado Javier Ernesto Sheffer Tuñón, en nombre y representación de **AXEL VEGA ADAMES**, para que se declare nula por ilegal la Resolución Administrativa No. 108-2021 de 22 de junio de 2021, emitida por el **Banco de Desarrollo Agropecuario**, y para que se hagan otras declaraciones.

La Acción comentada fue admitida mediante Resolución de 15 de octubre de 2021 (fs. 23 del Expediente Judicial), enviándose con ello copia de la misma al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, para que rindiera el Informe de Conducta de que trata el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, dentro del término de cinco (5) días y del mismo modo, se corrió traslado al Procurador de la Administración para que, en igual término, expusiera sus descargos.

**I. ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.**

El Acto Administrativo demandado está constituido en la Resolución Administrativa No. 108-2021 de 22 de junio de 2021, dictada por el Banco de Desarrollo Agropecuario a través de su Gerencia General, consultable a folios 20 y reverso del Expediente Judicial, en cuya parte medular se dispuso lo que sigue:

“RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR FINALIZADA LA RELACIÓN LABORAL** con AXEL VEGA con cédula de identidad personal 9-718-44, quien dentro del Banco de Desarrollo Agropecuario ocupa el cargo de TECNICO DE RECUPERACION DE CREDITO con funciones de ASISTENTE DE RECUPERACIÓN DE CRÉDITO EN LA SUCURSAL DE SONA, posición 701, con salario mensual de B/. 2,200.00.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos realizar el cálculo correspondiente de conformidad con el artículo 66 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015 y PAGAR la indemnización respectiva al funcionario, así como las demás prestaciones que le correspondan por el tiempo laborado en esta institución.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que contra la presente resolución se puede interponer recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos Fiscales esta resolución comenzará a regir a partir de su notificación.”

Esta decisión fue recurrida en Reconsideración, mas, el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, resolvió confirmarla en todas sus partes por conducto de su Resolución Administrativa N° 120-2021 de 8 de junio de 2021 (Cfr. fs. 21 y vuelta del Expediente Judicial).

**II. LO QUE SE DEMANDA.**

Las declaraciones que se instan con la Demanda, son que la Sala Tercera “dicte Sentencia de fondo, y”:

“1. **Declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 108-2021, de 22 de junio de 2021**, por medio de la cual se declara finalizada la relación laboral entre el **Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA)** y el señor **Axel Vega Adames**.

2. **Ordene el reintegro** de Axel Vega Adames al cargo de Técnico de Recuperación de Crédito, con funciones de Asistente de

Recuperación de Crédito, en la Sucursal de Soná, Posición 701, Sueldo mensual de B/. 2,200.00.

3. **Ordene el pago de salarios caídos** a la parte Actora sobre la base del sueldo devengado mensualmente antes señalado, computados desde el día que fue removido del cargo, hasta su efectivo reintegro.

**La cuantía provisional de la demanda** se fija en B/. 8,800.00, toda vez que la parte actora lleva cerca de 4 meses removido del cargo, más los intereses legales hasta el efectivo reintegro al cargo.”

**III. HECHOS U OMISIONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA.**

La Acción que nos ocupa, en su narración fáctica (fs. 4-5 del Expediente Judicial) alude a que el señor Axel Vega, al ser un profesional de las Ciencias Agrícolas y ser nombrado de forma permanente en una institución de fomento agropecuario, como lo es el Banco de Desarrollo Agropecuario, el Gerente General de esta Entidad debió consultar al Consejo Técnico Nacional de Agricultura antes de declarar terminada la relación laboral con el prenombrado, por lo que, al no hacer tal consulta, se violentó el Debido Proceso y su desvinculación no podía basarse en un facultad legal discrecional de dicho Gerente.

**IV. NORMAS LEGALES VIOLADAS Y EL CONCEPTO EN QUE LO HAN SIDO.**

A criterio del apoderado del Demandante, la Resolución cuya declaratoria de nulidad solicita, transgrede las siguientes disposiciones legales:

1. Los artículos 15, numeral 8, y 66 de la Ley 17 de 23 de abril de 2015 “Que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario”, que tratan de las atribuciones del Gerente General de dicho banco, específicamente, la de destitución del personal, y sobre la terminación extraordinaria de la relación laboral para con un funcionario permanente de la Entidad, respectivamente;